



RADICADO: 2024-00052

PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ANA DANIELA QUINTERO HERAZO

DEMANDADO: NEYS DAVID LINERO LOPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Pasa para proveer. Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 16 de abril de 2024.


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada a través de apoderada judicial por la señora **ANA DANIELA QUINTERO HERAZO**, en contra de **NEYS DAVID LINERO LOPEZ**, encontrando que reúne los requisitos del Art. 82 y siguientes del C.G.P., por lo que es procedente darle el trámite señalado en los Artículos 21, 390 del C.G.P, de conformidad con lo establecido por el Art. 411 del Código Civil , y lo dispuesto en los artículos 24,129 de la Ley 1098 de 2006.

De otra parte, se observa que no se encuentra allegado al libelo demandador prueba siguiera sumaria de la capacidad económica del demandado, conforme lo dispone el Art. 397 del Código General del Proceso que raza: En los procesos de alimentos se seguirán las siguientes reglas:

1.- Desde la presentación de la demanda el Juez ordenara que se den alimentos provisionales siempre que el demandante acompañe prueba siguiera sumaria de la capacidad económica del demandado (subrayados nuestros). Para la fijación de alimentos provisionales por un valor superior a un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv), también deberá estar acredita la cuantía de las necesidades del alimentante”. (...).

Así las cosas, el Juzgado para efectos de decretar la cuota alimentaria provisional solicitada ordenará oficiar al pagador de la **POLICIA NACIONAL**, para que informe si el demandado **NEYS DAVID LINERO LOPEZ**, ostenta la calidad de patrullero en esa institución, informando a la mayor brevedad posible a cuánto ascienden sus ingresos, ello con fundamento en lo que dispone el artículo 397 en su numeral 3°. El juez, aun de oficio,



Decretara las pruebas necesarias para establecer la capacidad económica y las necesidades del demandante, si las partes no las hubieren aportado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, administrando justicia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada por **ANA DANIELA QUINTERO HERAZO**, a través de apoderada judicial en contra de **NEYS DAVID LINERO LOPEZ**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto al demandado de conformidad con lo previsto en el art. 290 del CGP, córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días para que, de contestación, conforme lo indica el art. 391 de la misma obra.

TERCERO: Para efectos de fijar cuota alimentaria provisional y como quiera que la parte demandante no demuestra la capacidad económica del demandado **NEYS MARIO LINERO QUINTERO**, ofíciase al pagador de la **POLICIA NACIONAL**, para que informe a la mayor brevedad posible, a cuánto asciende los ingresos del señor **NEYS DAVID LINERO LOPEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: DÉSELE a la demanda el trámite previsto para el proceso verbal Sumario de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: El demandado no podrá ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de esta obligación a favor de su menor hijo **NEYS DAVID LINERO LOPEZ**, de 1 años de edad, NUIP T.I. # 1.128.331.216, indicativo serial No. 63600446 de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Santa Bárbara de Pinto – Magdalena.

SEXTO: NOTIFÍQUESE este auto a la Defensora de Familia de esta Municipalidad.

SEPTIMO: Reconocer personería a la **Dra. AZLENYS KARINA BELEÑO BENJUMEA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 323.389 del C. S. J, como mandataria judicial de la señora **ANA DANIELA QUINTERO HERAZO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO

Juez



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 25 DE ABRIL 2024

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 28
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 26 DE ABRIL DE
2024

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE